

ACUERDO No. 0035 DE 2000

Por el cual se fijan los derechos pecuniarios de matrícula para los Programas presenciales de pregrado que obtuvieron Acreditación Previa.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por la ley 30 de 1992, el Acuerdo 120 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992, Artículo 28, y el Literal G del Artículo 29 facultan a la Universidad para arbitrar y aplicar los recursos para el cumplimiento de su misión social y de su misión institucional.

Que es función del Consejo Superior definir la organización académica, administrativa y financiera de la institución.

Que la Acreditación Previa es el acto por el cual el Estado de conformidad con el artículo 13 de la ley 115 de 1992, en concordancia con el Decreto 272 de 1998, certifica que los programas académicos de pregrado para la formación de educadores cumplen los requisitos mínimos establecidos para la creación y funcionamiento de dichos programas.

Que la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, Institución de Educación Superior, solicitó al Consejo Nacional de Acreditación Previa de los programas presenciales de pregrado Licenciatura en Informática Educativa (N), Licenciatura en Psicopedagogía con énfasis en Asesoría Educativa (D) Licenciatura en Filosofía (N), Licenciatura en Ciencias Naturales y Educación Ambiental (D), Licenciatura en Matemáticas (D) y (N), Licenciatura en Matemáticas y Estadística (N), Licenciatura en Ciencias Sociales (D), Licenciatura en Educación Preescolar (D), Licenciatura en Lenguas Extranjeras (D) Anual, Licenciatura en Idiomas Modernos: Español – Inglés (D), Licenciatura en Educación Industrial (D), Licenciatura en Artes Plásticas (D) Anual y Licenciatura en Música (D) Anual.

Que el Ministerio de Educación Nacional por medio de la Resoluciones: No. 961 del 3 de mayo de 2000, No. 1530 del 8 de junio de 2000, y No. 1705 del 21 de junio de 2000 del Ministerio de Educación Nacional y previo concepto del Consejo Nacional de Acreditación otorgó Acreditación Previa a los siguientes programas presenciales de pregrado: Licenciatura en Informática Educativa (N), Licenciatura en Psicopedagogía con énfasis en Asesoría Educativa (D), Licenciatura en Filosofía (N), Licenciatura en Ciencias Naturales y Educación Ambiental (D), Licenciatura en Matemáticas (D) y (N), Licenciatura en Matemáticas y Estadística (N), Licenciatura en Ciencias Sociales (D), Licenciatura en Educación Preescolar (D), Licenciatura en Lenguas Extranjeras (D) Anual, Licenciatura en Idiomas Modernos Español- Inglés (D), Licenciatura en Educación Industrial (D), Licenciatura en Artes Plásticas (D)Anual y Licenciatura en Música (D) Anual.

Que los programas presenciales de pregrado que obtuvieron la Acreditación Previa indicados son en esencia los mismos (equivalentes) a los que venían funcionando hasta la fecha en que se concedió la Acreditación Previa y que debido a este proceso se le hicieron los ajustes necesarios en función del cumplimiento de las normas dictadas por el Gobierno Nacional y de las necesidades a nivel regional y nacional.

Que el Honorable Consejo Académico en la sesión 011 del 29 de mayo de 2000, determinó “Informar al Consejo Superior el nombre de los programas presenciales de pregrado de la Facultad de Ciencias de la Educación y de la Facultad Seccional de Duitama que obtuvieron la Acreditación Previa y sus equivalencias y recomienda mantener los costos de matrícula que se venían cobrando para esos programas”, de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo 049 del 27 de junio de 1994, la Resolución 2882 del 17 de diciembre de 1998 y las demás normas que fijan los derechos pecuniarios de matrícula expresados en SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- Mantener en los programas presenciales de pregrado que obtuvieron la Acreditación Previa de la Facultad de Ciencias de la Educación y de la Facultad Seccional de Duitama los costos de los derechos de matrícula que se venían cobrando en los programas presenciales de pregrado que se estaban ofreciendo en estas mismas Facultades de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo 049 del 27 de junio de 1994, la Resolución 2882 del 17 de diciembre de 1998 y demás normas que fijan derechos pecuniarios de matrícula expresados en SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.

PARÁGRAFO.- Los programas presenciales de pregrado a los cuales se está haciendo referencia son los siguientes:

Programas con Acreditación Previa	Programas que se venían ofreciendo antes de la Acreditación Previa
<ul style="list-style-type: none"> • Licenciatura en Informática Educativa (N). • Licenciatura en Psicopedagogía con énfasis en Asesoría Educativa (D). • Licenciatura en Filosofía(N). • Licenciatura en Ciencias Naturales y Educación Ambiental (D). • Licenciatura en Matemáticas (D) y (N). • Licenciatura en Ciencias Sociales (D). • Licenciatura en Educación Preescolar (D). 	<ul style="list-style-type: none"> • Licenciatura en Informática Educativa (N). • Licenciatura en Psicopedagogía (D). • Licenciatura en Filosofía(N). • Licenciatura en Biología y Química(D) • Licenciatura en Matemáticas y Física (D) y (N). • Licenciatura en Ciencias Sociales (N). • Licenciatura en Preescolar (D).
Programas con Acreditación Previa	Programas que se venían ofreciendo antes de la Acreditación Previa
<ul style="list-style-type: none"> • Licenciatura en Lenguas Extranjeras (D) Anual. • Licenciatura en Idiomas Modernos: Español-Inglés (D). • Licenciatura en Matemáticas y Estadística (N). • Licenciatura en Educación Industrial (D). • Licenciatura en Artes Plásticas (D) Anual. • Licenciatura en Música (D) Anual. 	<ul style="list-style-type: none"> • Licenciatura en Lenguas Extranjeras con énfasis en Básica Primaria (D)Anual. • Licenciatura en Idiomas Modernos: Español-Inglés (D). • Licenciatura en Matemáticas Estadística (N). • Licenciatura en Educación Industrial (D). • Licenciatura en Artes Plásticas (D). Anual. • Licenciatura en Música (D) Anual.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga, las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Tunja, a los cuatro días del mes de julio de 2000.

ANA HERCILIA HAMON NARANJO
Presidenta Consejo Superior

NUBIA ELENA PEDRAZA VARGAS
Secretaria Consejo Superior